

Alerta Regulación Financiera Reglamento Operativo del Programa de Garantías COVID-19

Mediante Resolución Ministerial N° 296-2020-EF/15 del 18 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento Operativo ("RO") del Programa de Garantías COVID-19 ("Programa"), hasta por S/ 5,500'000,000 creado mediante Ley 31050 de fecha 8 de octubre de 2020, para la Reprogramación y Congelamiento de Deudas con el fin de aliviar la economía de las personas naturales y MYPES como consecuencia del COVID-19 ("Ley").

Las principales disposiciones de la mencionada Ley se pueden encontrar en el siguiente link:

<https://www.rebaza-alcazar.com/blog/alerta-regulacion-financiera-ley-de-reprogramacion-y-congelamiento-de-deudas/>

Dentro de las principales disposiciones del RO, destacan las siguientes:

1. Elegibilidad de los créditos reprogramados:

- a. Deben ser créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares o MYPES.
- b. Monto: (i) crédito total al 31.08.20 no mayor a S/ 10,000 para créditos de consumo y personales y no mayor a S/ 20,000 para créditos MYPE y (ii) monto de origen del crédito no mayor a S/ 250,000 para créditos hipotecarios para vivienda y no mayor a S/ 50,000 en todo el sistema financiero, para créditos vehiculares.
- c. Moneda: la moneda que originó el crédito, las comisiones en moneda nacional.
- d. Plazo y frecuencia de pagos: No más de 36 meses, incluyendo el periodo de gracia, sin pago de principal y/o intereses. No puede ser menor a 6 meses para créditos de consumo, personal, vehicular y MYPE ni menor de 9 meses para créditos hipotecarios para vivienda.
- e. Tasa de interés y comisiones: La tasa de interés debe cumplir con el descuento previsto en la Ley y la comisión por la garantía incluye los costos de administración de COFIDE, es asumida por la Empresa del Sistema Financiero (ESF) que otorga el crédito (Empresas Bancarias, Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito) y no debe trasladarse al deudor.

2. Elegibilidad de las Personas Deudoras:

- a. Clasificación de Normal o Con Problemas Potenciales (CPP) al 29 de febrero de 2020, no encontrarse en las exclusiones previstas por la Ley ni en la Lista de actividades excluidas detalladas en el Anexo del RO.
- b. Tener créditos por los montos señalados en el literal b. precedente. Se excluye a personas naturales o MYPES que hayan accedido a los Programas Reactiva Perú, FAE-MYPE, FAE-TURISMO Y FAE-AGRO u otro programa similar que se pueda crear.
- c. Los créditos hipotecarios para vivienda son solo para primera y única vivienda y se excluye a los del Fondo MIVIVIENDA.
- d. No se genera el deterioro en la calificación crediticia y la ESF debe establecer criterios para la priorización en el otorgamiento de las reprogramaciones considerando las dificultades para pagar las cuotas de las obligaciones.

3. Términos y Condiciones de los préstamos:

- a. Los créditos reprogramados que cuentan con respaldo de la garantía bajo el Programa cuentan con una cobertura de acuerdo a los porcentajes señalados en la Ley. El periodo de cobertura es por un plazo máximo de 24 meses del cronograma del crédito reprogramado.
- b. COFIDE suscribe un contrato de garantía con la ESF en el marco del Programa para el otorgamiento de la Garantía .
- c. Para que la ESF pueda solicitar el otorgamiento de la Garantía deberá remitir los siguientes documentos: (i) pagaré incompleto a favor de COFIDE; (ii) Declaración Jurada afirmando que las carteras de créditos cumplen con los requisitos y condiciones previstos por las normas del Programa; (iii) relación que componen la cartera de créditos reprogramados.
- d. COFIDE realiza una verificación de conformidad con los requisitos y condiciones de la Ley y el RO para formalizar el otorgamiento de la garantía.
- e. COFIDE podrá realizar revisiones posteriores de los expedientes de crédito, dándole a la ESF un plazo de 5 días hábiles para que subsane el incumplimiento, de ser el caso. Si por responsabilidad de la ESF no cumple con el requerimiento, la garantía otorgada bajo el Programa se extingue automáticamente y COFIDE deberá informar al MEF.

4. Términos y condiciones de la Garantía

Además de las disposiciones previstas por la Ley, el RO prevé el procedimiento para activar la cobertura de la garantía bajo el Programa, en caso la persona deudora incumpla los pagos por 90 días calendario.

Las ESF remitirán a COFIDE y a la SBS, un reporte semanal de los créditos reprogramados en el marco del Programa. COFIDE se encuentra facultada para solicitar información y realizar visitas de revisión de archivos.

5. Plazo y liquidación del Programa

El Programa tiene una vigencia de 4 años contados desde la suscripción del respectivo contrato, incluyendo el plazo de liquidación. Asimismo, dentro de un plazo de 90 días calendario antes del término del plazo de vigencia COFIDE efectúa la liquidación del Programa.

6. Difusión de información y atención de solicitudes de Reprogramación y Congelamiento de Deudas:

Las ESF deberán: (i) poner a disposición del público información sobre el Programa incluyendo: condiciones de acceso, procedimiento para acceder, ejemplos explicativos sobre el esquema de reprogramación o congelamiento de deudas dentro de su página web institucional u otros medios institucionales; (ii) aplicar políticas y procedimientos para el tratamiento de clientes con dificultades temporales para el pago de créditos en el marco de estado de emergencia.

El plazo para hacer efectiva la reprogramación es máximo de 15 días desde la solicitud, dentro del cual la ESF otorga un plazo no menor de 7 días para préstamos hipotecarios y 5 días para los otros tipos de crédito, a fin de que el deudor comunique su decisión.